



**Resolución (8115)**

**7 de octubre de 2024**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL  
CONGRESO NACIONAL DEL COMITÉ SECTORIAL DE ORGANIZACIONES  
CAMPESINAS**

**El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Campesinas, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hace necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.

Que mediante Resolución No. 7511 del 14 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y del Distrito Capital y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Campesinas.



Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Campesinos Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7931 del 17 de mayo de 2024 se reanudan y actualizan los términos para las actividades de la Organización Nacional de Campesinos Liberales conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.



Que mediante la Resolución No. 7948 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7931 del 17 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7948 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7972 del 22 de julio de 2024 se reglamentó la instalación de las Asambleas del Comité sectorial de Organizaciones Campesinas.

Que mediante Resoluciones No. 8024 a 8045 se acreditaron los integrantes de las asambleas de campesinos, sus dignidades directivas, de gestión y de control.

Que conforme al calendario de actividades conexas a la IX Convención Nacional Liberal, del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, se hace necesario reglamentar el Congreso Nacional de Organizaciones Campesinas.



En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

## RESUELVE

### CAPITULO I

#### **Convocatoria, miembros y funciones del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas**

**Artículo 1. Convocatoria.** Convóquese el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, el cual se llevará a cabo el día 11 de octubre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

**Artículo 2. Acreditados para integrar el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas.** Son delegados del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas los miembros de las asambleas departamentales y de Distrito Capital, acreditados mediante resolución emitida por la Dirección Nacional Liberal. Los delegados determinados en el presente artículo asistirán al Congreso Nacional con voz y voto.

**PARÁGRAFO.** Para garantizar una participación equilibrada de los departamentos y Bogotá D.C. en la elección de las dignidades nacionales, cada asamblea tendrá derecho a un máximo de once (11) votos.

Se hace necesario que las asambleas que estén integradas por más de once (11) miembros, manifiesten a la Secretaría Nacional del Partido el listado de los miembros que participaran con voz y voto en el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, antes del 10 de octubre de 2024.



**Artículo 3. Funciones.** El Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir las directivas del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, a saber: Director Nacional, Secretario Nacional y Representante ante el Consejo Directivo del IPL.
2. Elegir al Veedor Nacional del Comité Sectorial y a los cuatro (4) delegados ante el Consejo Programático Nacional
3. Discutir y aprobar el plan de trabajo del Comité Sectorial para el periodo 2024-2026.
4. Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las Organizaciones Campesinas deberán proponer a la IX Convención Nacional Liberal.

**Artículo 4. Mesa Directiva.** El actual Director Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional.

La secretaría técnica del Congreso Nacional estará a cargo del delegado asignado por la Dirección Nacional Liberal.

**Artículo 5. Construcción del Plan de Trabajo Nacional.** Las asambleas departamentales y de Distrito Capital del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas podrán presentar sus aportes y propuestas dirigidas a la construcción del plan de trabajo, desde la expedición del presente hasta el 10 de octubre de 2024, las cuales deberán radicar en el correo [campesinos@partidoliberal.org.co](mailto:campesinos@partidoliberal.org.co) de la Dirección Nacional del Comité.

## CAPITULO II

### Dirigencia Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas



**Artículo 6.** La Dirección Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas estará integrada por:

- Director (a) Nacional, quien ejerce la dirección política y representación del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas
- Secretario (a) Nacional, quien ejerce la dirección operativa y ejecutiva del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas y coordina el cumplimiento al plan nacional de acción del Comité, con sujeción a las orientaciones del (la) Director (a) Nacional
- Representante de la Organización ante el Instituto del Pensamiento Liberal, y que estas dignidades serán elegidas por el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas.

**Artículo 7.** El Veedor Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas es el encargado de hacer cumplir los Estatutos y de defender los intereses y derechos de los integrantes del Comité. Será elegido por el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas para el periodo de dos años. La Veeduría Nacional del Comité será autónoma.

**Artículo 8. Delegados al Consejo Programático Nacional.** Los miembros del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas deberán elegir cuatro (4) delegados para representar al Comité e integrar el Consejo Programático Nacional.

**Artículo 9. Disposiciones Comunes.** Las dignidades a que se refiere el presente capítulo se elegirán por el voto de los miembros en el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas por un periodo de dos años.

Las dignidades a que se refiere la presente Resolución tendrán carácter *ad honorem*. En el ejercicio de sus funciones no podrán adelantar actividades que generen responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano y sólo podrán



ejecutar las actividades que estén incluidas expresamente en el plan de acción y cuya financiación sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional Liberal.

El incumplimiento a los Estatutos de la colectividad y normatividad del Partido será causal para revisión del cargo por parte de la Veeduría Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **De la inscripción y verificación de candidaturas**

**Artículo 10. Requisitos para postulaciones.** Son requisitos para postularse como candidato (a) a las dignidades que integran la dirigencia nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido Liberal Colombiano, con un período mínimo de 1 año de militancia, con sus datos debidamente actualizados durante el presente año, ante la Dirección Nacional Liberal.
2. Integrar y ser acreditado por una Organización de campesinos de primer, segundo o tercer grado del orden departamental o nacional, reconocida por las autoridades competentes.
3. Ser postulados por consenso, o en su defecto, por el 80% de los integrantes de la asamblea departamental o de Distrito Capital a la que pertenezca.
4. Respaldar su postulación con el aval de por lo menos una asamblea departamental o de Distrito Capital. La decisión de respaldar a un candidato se adoptará por la mayoría de los integrantes de cada asamblea, y cada asamblea tan sólo podrá dar su aval para un candidato a cada dignidad.



5. Aportar, con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

**Artículo 11. Inscripción.** Los candidatos a las dignidades nacionales del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal dentro de las fechas de la expedición de la presente Resolución hasta el 10 de octubre de 2024 a las 1 pm.

Para el efecto deberán radicar los documentos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, de manera virtual a través del siguiente link habilitado por la Dirección Nacional <https://forms.gle/2LmFo2T6n4VUh7a5A>, y enviar los documentos originales por correo certificado dirigido a la Secretaria Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante Secretaria Nacional del Partido Liberal.

**PARÁGRAFO.** Toda inscripción que incumpla con el proceso de inscripción virtual y radicación de documentos originales en la Dirección Nacional en el periodo habilitado, será catalogada como desierta y se dará por finalizado su proceso de inscripción.

**Artículo 12. Verificación y aceptación de candidaturas.** El Veedor Nacional verificará y dará concepto respecto a las candidaturas que cumplieron con requisitos de inscripción, hasta las 5 pm del 10 de octubre de 2024.



La Dirección Nacional Liberal, con base a los conceptos emitidos por el Veedor Nacional, analizará las postulaciones y dará aceptación, o no, de las mismas, el 10 de octubre de 2024.

**Artículo 13. Postulación de planchas para cargos.** Hasta antes de iniciar el Congreso Nacional, los miembros de las asambleas e inscritos a los cargos del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas tendrán la posibilidad de presentar un oficio dirigido al Director Nacional, en el que relacionen en forma de plancha los nombres y cargos postulados conforme a los acuerdos políticos definidos. Estas planchas se pondrán a consideración al momento de la elección en el respectivo punto del orden del día del desarrollo del Congreso Nacional del Comité.

#### **CAPITULO IV**

##### **Del ejercicio del derecho a voto, de las vocerías, y la elección**

**Artículo 14. De la vocería delegada.** Cuando entre los miembros de una misma asamblea exista acuerdo para designar al Presidente electo o a algún miembro como vocero que los represente en voz y voto ante el Congreso, podrán hacerlo a través de oficio de autorización enviado al vocero delegado con copia de cédula. Tales designaciones se presumirán bajo el principio de buena fe.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las vocerías deberán ser registradas ante la Secretaria General de la Dirección Nacional, hasta antes de las 2 p.m. del 10 de octubre de 2024 y deberán ser enviadas al correo electrónico [campesinos@partidoliberal.org.co](mailto:campesinos@partidoliberal.org.co). Las vocerías que se registren en tiempo, serán publicadas el 10 de octubre de 2024.



**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Al momento de verificar el quórum deliberatorio, quórum decisorio y las mayorías ordinarias para la toma de decisiones, será sumado a la voluntad personal y registro de asistencia del vocero, el número de delegaciones que hubieren sido otorgadas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los delegados que designen vocero para que represente su voz y voto en el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, podrán en cualquier momento revocar la designación de vocero, y reasumir el ejercicio de su voto de forma individual. Sin embargo, no podrá revocarse la vocería si ya se ha declarado abierta una votación. Para ello, deberá hacerlo enviando un correo electrónico al correo [campesinos@partidoliberal.org.co](mailto:campesinos@partidoliberal.org.co) donde se puedan identificar los siguientes datos y adjuntar:

- Nombres y apellidos completos del miembro del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas
- Oficio de manifestación de desistimiento de la delegación conferida al vocero
- Adjuntar copia de cédula.

**Artículo 15. Del ejercicio del voto.** Ejercerán de forma uninominal su derecho de voz y voto, los miembros que integran el Congreso Nacional con voz y voto, siempre y cuando no hayan designado vocero que les represente.

**Artículo 16. Elección por aclamación.** En los casos que se inscriban candidaturas o listas únicas, se procederá a poner en consideración del



Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas la aclamación de las respectivas candidaturas.

**PARÁGRAFO.** Si las candidaturas o listas de candidatos presentaran el 30% o menos de votos no favorables, se entenderá que estas han sido elegidas por aclamación por los miembros del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas. Este porcentaje se define sobre el quorum decisorio que se certifique al momento de la votación.

## **CAPITULO V**

### **Disposiciones generales de procedimiento para la instalación de la sesión**

**Artículo 17. Del quorum deliberatorio y decisorio de las sesiones.** La instalación del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas deberá iniciar sesión hasta contar con un quórum deliberatorio conformado por el 50% de los miembros del Congreso.

Respecto a las decisiones en el desarrollo del Congreso Nacional, deberá darse en observancia de la verificación de Quorum decisorio. Para lo cual se deberá entender que, para cualquier toma de decisión, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros que integran el respectivo Congreso.

**Artículo 18. De la definición de mayorías para la toma de decisiones.** A efectos de tomar decisiones en el marco Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Campesinas, las mismas se tomarán a través de mayorías



ordinarias, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando se mantenga el Quorum decisorio.

**Artículo 19. Dirección y control.** Las elecciones a que se refiere la presente Resolución estarán dirigidas por la Secretaria Nacional del Partido Liberal, y contarán con la vigilancia del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.

**Artículo 20. Vigencia.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE**



**CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**

Director General del Partido



**JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO**

Secretario General del Partido



**HECTOR JOAQUIN MONTES VERGARA**

Director Nacional de Organizaciones Campesinas Liberales